



BANBRAS <small>Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C.</small>	FECHA DE CLASIFICACIÓN	19 de julio de 2013
	UNIDAD ADMINISTRATIVA	Dirección de Banca de Inversión
	NOMBRE DEL EXPEDIENTE O DEL DOCUMENTO	Fid. No. 1936 Fondo Nacional de Infraestructura
	PARTES RESERVADAS	100% (Número de Hojas 14 más Anexos 1 y 2)
	PERÍODO DE RESERVA	12 años
	FUNDAMENTO LEGAL	Artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, y artículo 14, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
	AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE RESERVA	FECHA DE AMPLIACIÓN
	NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA CLASIFICACIÓN	 Francisco A. González Ortiz Mena Director de Banca de Inversión
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN		
NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA DESCLASIFICACIÓN	FIRMA	

"2013. Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

CONVENIO DE APOYO FINANCIERO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS INICIALES Y SUPERVISIÓN DE LAS MISMAS, QUE CELEBRAN EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (FONDO), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ ORTIZ MENA, DIRECTOR DE BANCA DE INVERSIÓN Y DELEGADO FIDUCIARIO, ASISTIDO POR MARIO RUIZ CORNEJO, SUBDIRECTOR DE PUERTOS, AEROPUERTOS Y TURISMO Y, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES (PROMOTOR), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR GILBERTO LÓPEZ MEYER, DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR JORGE NEVAREZ JACOBO, COORDINADOR DE LAS UNIDADES DE NEGOCIOS, A LOS SUSCRIPTORES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO LAS PARTES, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL FONDO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- a) El 7 de febrero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, que será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestarios correspondientes.
- b) En cumplimiento del Decreto mencionado en el inciso anterior, el fideicomiso número 1936 se transformó en el Fondo Nacional de Infraestructura.
- c) Las Reglas de Operación del Fondo Nacional de Infraestructura (Reglas de Operación del FONDO) establecen, entre otras, las disposiciones que rigen el otorgamiento de Apoyos No Recuperables y de Apoyos Recuperables para Proyectos de Infraestructura.
- d) En la Primera Sesión Ordinaria de 2013 del Comité Técnico del FONDO, mediante Acuerdo CT/1A ORD/24-ABRIL-2013/VII-A, autorizó el "...otorgamiento de un Apoyo No

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Recuperable, en la modalidad de Aportación hasta por la cantidad de \$4,097'030,000.00 (Cuatro mil noventa y siete millones, treinta mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente (APOYO), destinado para cubrir el costo total de los estudios, proyectos ejecutivos, obras iniciales, supervisiones y pagos de derechos e indemnizaciones (Estudios y Obras Iniciales)..." necesarios para el Proyecto denominado "Resolver la problemática del transporte aéreo en el centro del país" (PROYECTO), mismos que se describieron en la nota que fue presentada a dicho cuerpo Colegiado.

- e) En cumplimiento al Acuerdo a que se refiere el inciso inmediato anterior, considerando la información proporcionada y las declaraciones efectuadas por el PROMOTOR, comparece a la celebración del presente Convenio para obligarse en los términos y condiciones que se estipulan más adelante.
- f) En cumplimiento a las Reglas de Operación del FONDO, mediante oficios 4.-011/2013 de fecha 19 de marzo de 2013 y 4.026 de fecha 27 de mayo de 2013, suscritos por el Subsecretario de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, manifestó que de conformidad con los numerales 7, 14, y 37.7.9. de las citadas Reglas, la solicitud presentada cuenta con el visto bueno de esa dependencia como coordinadora sectorial y cumple con las disposiciones aplicables.

Asimismo en los citados oficios se señala que corresponderá al PROMOTOR, la aplicación estricta de las disposiciones legales y administrativas referentes a la contratación y realización de los trabajos, así como de todas las Reglas de Operación del FONDO.

- g) Cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente Convenio, lo cual acredita con la escritura pública número 33,288 de fecha 7 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Efraín Martín Virués y Lazos, titular de la Notaría número 214 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil 80,259 el 21 de febrero de 2013. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

II. DECLARA EL PROMOTOR, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- a) Es un Organismo Descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos del Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de agosto de 2002, por el que se modifica el que creó a Aeropuertos y Servicios Auxiliares, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 de junio de 1965.
- b) Tiene como objeto, entre otros, administrar, operar, conservar, explotar y, en su caso, construir, mantener, ampliar y reconstruir, por sí o a través de terceros, aeropuertos y aeródromos civiles nacionales, los que le hayan sido encomendados por el Gobierno Federal para tal efecto, y en su caso los extranjeros, aquellos que formen parte de su patrimonio y/o le sean concesionados o permisionados en términos de la Ley de Aeropuertos y los que detente, administre, opere o aquellos en los que participe de cualquier forma a través de contratos o convenios; atendiendo siempre de manera prioritaria a su objeto principal de prestar un servicio público.

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

- c) Su representante cuenta con las facultades legales suficientes para firmar el presente contrato, cuya personalidad acredita con el oficio 1.-157 de 5 de marzo de 2013, por virtud del cual el Secretario de Comunicaciones y Transportes, por instrucciones del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, lo designó como Director General de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, cuyo nombramiento quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio 37-5-20032013-1449431.
- d) Designación que fue protocolizada mediante Escritura Pública número 32,516 del 8 de abril de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Luis Eduardo Zuno Chavira, titular de la Notaría Pública número 188 del Distrito Federal y del Patrimonio Inmobiliario Federal, así como el acuerdo CA-(MZO-13)-01 emitido en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, celebrada el 21 de marzo de 2013, en la que se ratificó dicho nombramiento.
- e) En su carácter de Director General tiene capacidad legal para celebrar el presente instrumento legal y, acredita sus facultades con fundamento en los artículos 22, fracción II, y 23 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, artículo 10, fracción II del Decreto Presidencial mencionado en la Declaración II inciso a) y 25 fracciones I y II del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2011."
- f) Mediante oficio ASA/A/147/2013 de fecha 13 de marzo de 2013, solicitó del FONDO el otorgamiento de un Apoyo No Recuperable, para cubrir el 100% (cien por ciento) del costo de realización de 27 estudios, 15 proyectos ejecutivos, 2 obras iniciales, 2 supervisiones y pago de derechos e indemnizaciones necesarios para el proyecto denominado "Resolver la problemática del transporte aéreo en el centro del país" hasta por un monto de \$3,666.72 MDP (Tres mil seis cientos sesenta y seis punto setenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente.

De dicho monto, se destinarán \$602'000,000.00 (Seiscientos dos millones de pesos, 00/100 M.N.) más el IVA correspondiente "...para la construcción y supervisión del camino y barda perimetral; así como la construcción y supervisión de una sala de información, difusión y promoción del proyecto" (OBRAS INICIALES).

- g) Mediante oficio ASA/A/185/2013 de fecha 16 de abril de 2013, solicitó al FONDO se considerara la modificación de algunos de los términos descritos en el oficio ASA/A/147/2013, por lo que el nuevo monto solicitado es por la cantidad de \$4,097.03 MDP (Cuatro mil noventa y siete punto cero tres millones de pesos 00/100 M.N.) más el IVA correspondiente. El importe solicitado para OBRAS INICIALES no se modificó.
- h) Conoce y se obliga a cumplir las Reglas de Operación del FONDO.
- i) No existe procedimiento judicial o administrativo alguno en su contra que pueda afectar la legalidad, validez o exigibilidad de sus obligaciones derivadas del presente Convenio.
- j) Salvo que el costo de las OBRAS INICIALES excedan el monto que les corresponda del APOYO autorizado, no ejercerá recursos presupuestarios propios, en razón de que el 100% (cien por ciento) del costo de los mismos se pagará con los recursos provenientes del APOYO.

- k) Su clave del Registro Federal de Contribuyentes es ASA6506102U9.
- l) Mediante oficio 4.027 la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, como dependencia coordinadora del sector comunicaciones y transportes, comunicó al FONDO que el "Organismo Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA) será el responsable de: a) la definición de los términos de referencia, para lo cual podrá contar con la colaboración de otras dependencias o entidades del Gobierno Federal, b) que los montos autorizados por el Fondo Nacional de Infraestructura se utilicen para los objetivos solicitados, y c) de llevar a cabo los procedimientos de contratación de los trabajos a realizarse con los recursos del APOYO de acuerdo a las disposiciones legales aplicables." Establece lo anterior con fundamento en los artículos 2 del Decreto por el que se abroga (Sic) el similar que creó el organismo descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares y 3º del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 2002 y 23 de diciembre de 2011 respectivamente.

III. DECLARAN LAS PARTES, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

ÚNICA. Previo a la suscripción del presente Convenio, en lo que a cada una de ellas corresponde, han revisado y obtenido todas las autorizaciones necesarias para suscribirlo; que sus respectivos representantes cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tal efecto, mismas que no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento. Asimismo, que las Partes reconocen como suyas, en lo que les corresponde, todas y cada una de las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse en los términos del presente Convenio.

Expuesto lo anterior, las Partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Con sujeción a las disposiciones legales aplicables y a los términos de la autorización del Comité Técnico del FONDO referida en el inciso d), del Apartado de Declaraciones del FONDO en el presente Convenio, del monto total del APOYO autorizado, en ese acto el FONDO y el PROMOTOR acuerdan destinar hasta la cantidad de \$602'000,000.00 (Seiscientos dos millones de pesos, 00/100 M.N.) más el IVA, correspondiente, al pago del 100% (cien por ciento) del costo total de las OBRAS INICIALES, en los términos y condiciones estipulados en este instrumento.

El monto del APOYO correspondiente al pago de las OBRAS INICIALES deberá destinarse exclusivamente a lo relacionado en el **ANEXO 1** del presente Convenio, en el entendido de que, siempre que el PROYECTO lo requiera, el PROMOTOR, bajo su responsabilidad, podrá reasignar los montos, los contenidos y alcances de los mismos, mientras no se supere el monto total del APOYO asignado para las OBRAS INICIALES. Dichas reasignaciones deberán ser informadas por el PROMOTOR en el informe a que se refiere el inciso a) del primer párrafo de la Cláusula Novena del presente Convenio.

Queda expresamente estipulado que si el costo de las OBRAS INICIALES, excede el monto del APOYO asignado a dichos conceptos, el PROMOTOR se obliga en este acto, a pagar la diferencia con recursos propios.

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Los desembolsos correspondientes se realizarán conforme a las condiciones y procedimientos establecidos en las Cláusulas Segunda y Tercera del presente Convenio.

En el **ANEXO 1** que debidamente firmado por las partes, forma parte integrante del presente Convenio, se enlistan las OBRAS INICIALES.

SEGUNDA. CONDICIONES PARA EL DESEMBOLSO DEL APOYO. Para tener derecho a recibir los recursos derivados del APOYO correspondiente para pagar el costo de las OBRAS INICIALES relacionadas en el **ANEXO 1**, el PROMOTOR deberá cumplir previamente, a entera satisfacción del FONDO, con las obligaciones siguientes:

- a) Notificar por escrito al FONDO, el nombre y cargo de los funcionarios que cuenten con facultades para instruir y solicitar los recursos al FONDO derivados del APOYO.
- b) Iniciar dentro de los 360 (trescientos sesenta) días naturales, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, al menos uno de los procedimientos de contratación con quien o quienes realizarán cada uno de los trabajos objeto las OBRAS INICIALES (CONSULTORES), para lo cual deberá observar la normativa federal aplicable. En el caso de realizarse procedimientos de adjudicación directa, el inicio del procedimiento de contratación se considerará la fecha en que los CONSULTORES reciban la aceptación del PROMOTOR una vez que el Órgano Colegiado correspondiente autorice la excepción al procedimiento de licitación.
- c) Acreditar al FONDO haber celebrado con los CONSULTORES los contratos y/o instrumentos jurídicos para la realización de cada una de las OBRAS INICIALES, mediante la presentación al propio FONDO del original y copia simple del instrumento jurídico que corresponda, y cuya copia simple, previo cotejo que se realice quedará en poder del FONDO. En dichos instrumentos jurídicos se deberá establecer, de manera enunciativa, lo siguiente:
 - i. El objeto de los contratos y/o instrumentos jurídicos con la descripción y alcances de cada una de las OBRAS INICIALES.
 - ii. El costo total de cada una de las OBRAS INICIALES, más el IVA correspondiente.
 - iii. El plazo de ejecución y entrega de cada una de las OBRAS INICIALES.
 - iv. El calendario en el que se señalen las reuniones para la revisión de los avances y de entrega final de las obras, conforme a lo estipulado en la cláusula Sexta del presente Convenio.
 - v. Además, deberá pactarse que los CONSULTORES estarán obligados a realizar una presentación ejecutiva sobre la realización y resultados de cada una de las OBRAS INICIALES utilizando medios electrónicos en el domicilio del FONDO, debiendo llevar el equipo que se requiera para tal fin. Para estos efectos, el PROMOTOR deberá dar aviso por escrito al FONDO con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que vaya a tener verificativo la entrega y presentación de referencia.

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

- vi. Adicionalmente se deberá pactar la obligación de reunirse y poner a disposición de la o las personas que designe el FONDO por escrito, la documentación e información que solicite respecto al avance y los resultados que se vayan obteniendo de la realización de las obras.
 - vii. En el caso de los contratos de supervisión, se deberá incluir la obligación de entregar al PROMOTOR un informe cualitativo y cuantitativo mensual acerca del avance de las obras supervisadas.
- d) Salvo que se trate de disposiciones correspondientes a un anticipo, acreditar al FONDO la expedición de las fianzas por concepto de garantía de cumplimiento, por parte de una compañía legalmente autorizada para operar en los Estados Unidos Mexicanos, por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto de cada instrumento jurídico correspondiente, que el PROMOTOR suscriba con los CONSULTORES para la elaboración de los trabajos encomendados. Lo anterior, mediante la presentación al FONDO de los originales de las pólizas respectivas que los CONSULTORES entreguen al PROMOTOR y cuyas copias simples, previo cotejo que se efectúe, quedarán en poder del FONDO.
- e) Entregar al FONDO un oficio suscrito por persona facultada en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que se obligan a dar cumplimiento en todo momento, a las condiciones que establezcan las autoridades ambientales en la ejecución de las obras.
- f) En el caso de disposiciones correspondientes a obras, el PROMOTOR entregará al FONDO copia de la(s) estimación(es) de obra de que se trate(n), la(s) cual(es) deberá(n) estar debidamente autorizada(s) por la(s) persona(s) facultada(s) para ello, en términos de la legislación federal vigente aplicable, por parte del PROMOTOR, por quien ejecuta los trabajos de construcción y por el supervisor de obra que para tal efecto se contrate.
- g) En el caso de disposiciones correspondientes a supervisiones de obras, el PROMOTOR deberá entregar al FONDO el recibo de honorarios o factura, el cual incluya el IVA correspondiente, en términos del contrato que celebren entre el PROMOTOR y el supervisor de obra, el cual deberá estar debidamente autorizado por la(s) persona(s) facultada(s) para ello, en términos de la legislación vigente aplicable por parte del PROMOTOR. Asimismo, el PROMOTOR deberá incluir los informes mensuales que el supervisor le haya entregado y que correspondan al pago solicitado.
- h) En el caso de anticipos, acreditar al FONDO la expedición de las fianzas correspondientes, por parte de una compañía legalmente autorizada para operar en los Estados Unidos Mexicanos, equivalente al monto del anticipo que se estipule en el instrumento jurídico que corresponda, que el PROMOTOR suscriba con los CONSULTORES para la elaboración de los trabajos encomendados. Lo anterior, mediante la presentación al FONDO de los originales de las pólizas respectivas que los CONSULTORES entreguen al PROMOTOR y cuyas copias simples, previo cotejo que se efectúe, quedarán en poder del FONDO.
- i) Para cada disposición, el PROMOTOR deberá entregar al FONDO el recibo simple expedido por parte del PROMOTOR en el que se indique el detalle de los pagos asociados a cada una de las OBRAS INICIALES y la cantidad a desembolsar, mismo

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

que deberá incluir la firma autógrafa del servidor público responsable ante el FONDO del cumplimiento del presente Convenio.

- j) Para cada disposición, entregar al FONDO la o las certificaciones establecidas en la Cláusula Séptima del presente Convenio.
- k) Poner a disposición de la o las personas que designe el FONDO por escrito y con posterioridad a la firma del presente Convenio, en el tiempo, forma y lugar que al efecto indique, la documentación e información que solicite respecto al avance y los resultados que se vayan obteniendo de las OBRAS INICIALES.

Las condiciones suspensivas antes señaladas deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda 36 (treinta y seis) meses contado a partir de la fecha de suscripción de este CONVENIO. En caso de que el PROMOTOR no cumpla con las condiciones suspensivas en el plazo mencionado, el FONDO, en caso de considerarlo procedente, con base en las justificaciones que al efecto exprese por escrito el PROMOTOR, podrá prorrogar el plazo antes mencionado. La prórroga mencionada que requiera el PROMOTOR deberá ser solicitada y debidamente justificada y fundada ante el FONDO por escrito, previamente al vencimiento del plazo mencionado. De no cumplirse las condiciones en el plazo señalado y no solicitar la prórroga descrita, el APOYO correspondiente a OBRAS INICIALES quedará cancelado.

Las obligaciones a cargo del PROMOTOR, en los términos estipulados en la presente cláusula, deberán ser cumplidas en el domicilio del FONDO señalado en la Cláusula Décima Séptima del presente Convenio.

TERCERA. DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS.- EL PROMOTOR deberá solicitar al FÓNDO los recursos del APOYO que correspondan para realizar los pagos correspondientes a las OBRAS INICIALES de que se traten, de la forma siguiente: i) por lo que se refiera a la primera disposición, entregará un escrito dirigido al titular de la Subdirección de Puertos, Aeropuertos y Turismo, y ii) por lo que hace a la segunda y ulteriores disposiciones dirigirá las solicitudes por escrito al titular de la Subdirección de Operación Técnica y Seguimiento, ambas pertenecientes al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, mismas que contendrán el requerimiento del desembolso de la parte correspondiente al APOYO, de conformidad con el **ANEXO 2**, para que el FONDO, a nombre y por cuenta del PROMOTOR, realice los pagos correspondientes a cada uno de los CONSULTORES que realizarán las OBRAS INICIALES. La solicitud que presente el PROMOTOR deberá contener el nombre, cargo y firma autógrafa del funcionario facultado del PROMOTOR (con antefirma en las hojas anteriores a la última, en caso de que el oficio sea de más de una página), el cual deberá incluir lo siguiente:

- a) La certificación emitida por el PROMOTOR, en términos de la Cláusula Séptima;
- b) El nombre de las OBRAS INICIALES;
- c) El número de Acuerdo de autorización del Comité Técnico del FONDO;
- d) El nombre del CONSULTOR;
- e) El monto y la forma de pago. En caso de transferencia electrónica, deberá indicar el nombre del Banco, número de cuenta y Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) y el nombre del CONSULTOR, y
- f) Copia de la factura o recibo correspondiente, los cuales, sin excepción alguna, deberán ser emitidos a favor del PROMOTOR, incluyendo en el concepto de la misma, el nombre de las OBRAS INICIALES de que se trate, así como la mención de que los recursos,

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

- para el pago de la misma provienen del Acuerdo a que se refiere la Declaración I, inciso d) del presente Convenio. El PROMOTOR como responsable del ejercicio de los recursos, deberá revisar que la factura cumpla con los requisitos fiscales vigentes y deberá conservar en sus archivos el original de la factura o recibo correspondiente, para su debido control y custodia.
- g) El recibo simple expedido por parte del PROMOTOR en el que se indique el nombre de las OBRAS INICIALES y la cantidad a desembolsar, mismo que deberá incluir la firma autógrafa del servidor público responsable ante el FONDO del cumplimiento del presente Convenio.

Una vez cumplidos los citados requisitos, el FONDO realizará los pagos instruidos en un plazo que no deberá exceder de 10 (diez) días hábiles, contado a partir de la fecha en que el PROMOTOR haya entregado a satisfacción del FONDO el requerimiento del desembolso correspondiente.

Las Partes convienen que los desembolsos que se realicen del APOYO correspondientes a las OBRAS INICIALES, no estarán necesariamente condicionados a la conclusión de alguna otra.

Con excepción de los desembolsos asociados al pago de supervisiones de obra que podrán ser por la cantidad correspondiente, el monto mínimo por cada desembolso para el pago de estimaciones de obra y anticipos, será de \$15'000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M.N.) más IVA.

CUARTA. CONTRATACIÓN. El PROMOTOR, bajo su exclusiva responsabilidad y conforme a los términos de la ley federal que resulte aplicable, llevará a cabo la contratación de quienes realizarán las OBRAS INICIALES, por tanto, no habrá relación jurídica alguna entre quienes sean contratados y el FONDO.

En virtud de lo anterior, el PROMOTOR libera en este acto al FONDO de toda responsabilidad respecto de los procedimientos de contratación así como de los contratos de prestación de servicios y/o cualquier otro instrumento jurídico mediante el cual se formalice la realización de las OBRAS INICIALES celebrados con los CONSULTORES, por lo que el PROMOTOR queda obligado a responder directamente de todas las reclamaciones, quejas, inconformidades o procedimientos en general, que el o los CONSULTORES o cualquier persona presente o entable en su contra o en contra del FONDO con motivo o en relación con tales contratos. Por ello, el PROMOTOR responderá de todos los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento o proceso en que se vea inmerso el FONDO, así como también de los daños y/o perjuicios que se llegaren a ocasionar a éste en los supuestos previstos en esta cláusula.

QUINTA. EVENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN. En los eventos que sean realizados por el PROMOTOR relativos a los procedimientos de contratación de los CONSULTORES, podrán asistir con el carácter de invitadas las personas que el FONDO señale previamente por escrito. Para ello el PROMOTOR dará aviso al FONDO con anticipación al evento correspondiente.

SEXTA. REVISIÓN DE AVANCE Y ENTREGA FINAL. A las reuniones de revisión de los avances y de entrega final de los trabajos, el PROMOTOR invitará a asistir a representantes del FONDO y podrán asistir las personas físicas o representantes de las personas morales que el FONDO designe por escrito, quienes podrán emitir las observaciones que correspondan, a efecto de ser consideradas por el CONSULTOR.

En las reuniones de revisión de los avances y de entrega final de los trabajos encomendados, se levantarán las minutas correspondientes, las cuales deberán ser firmadas por los representantes del PROMOTOR, el CONSULTOR, así como, en su caso, por los asistentes por parte del FONDO.

SÉPTIMA. CERTIFICACIONES. Con base en la minuta en la que se haga constar la aceptación y entrega final de las OBRAS INICIALES de que se trate, el PROMOTOR certificará por escrito ante el FONDO que revisó dichas OBRAS INICIALES, así como su documentación soporte. Certificará también que los entregables cumplen con las características requeridas, fueron concluidos en tiempo y forma y a entera satisfacción del PROMOTOR conforme a lo establecido en los instrumentos jurídicos celebrados con el CONSULTOR. Para ello, el PROMOTOR deberá notificar por escrito al FONDO el nombre y cargo de los funcionarios que cuenten con facultades para emitir las certificaciones de las entregas finales.

En el caso de anticipos, el PROMOTOR será responsable de que éstos se entreguen conforme a los instrumentos jurídicos que correspondan. El PROMOTOR, en tal caso, será responsable que los anticipos se encuentren debidamente justificados.

Para los desembolsos por concepto de pagos de las OBRAS INICIALES, el PROMOTOR certificará que las estimaciones de obra o supervisiones que correspondan a cada pago, fueron concluidas en tiempo y forma y a entera satisfacción del PROMOTOR conforme a lo establecido en los instrumentos jurídicos celebrados con el CONSULTOR. En el caso de obras, esta certificación deberá emitirse conjuntamente con el supervisor de obra.

OCTAVA. RESPONSABILIDADES DEL PROMOTOR. Son responsabilidades del PROMOTOR las siguientes:

- a) Previo al primer requerimiento de disposición de recursos, deberá notificar por escrito al FONDO el nombre y cargo de los funcionarios facultados para solicitar los pagos correspondientes y, en su caso, las subsecuentes designaciones;
- b) Verificar que toda erogación que se origine con motivo de la disposición del APOYO objeto de este instrumento incluya las contribuciones fiscales;
- c) Entregar al FONDO los requerimientos del desembolso conforme a lo establecido en la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico;
- d) Entregar al FONDO en tiempo y forma, los informes a que se hace referencia en la cláusula Novena del presente Convenio. Asimismo, deberá atender cualquier solicitud de información adicional por parte de FONDO;
- e) Controlar y dar seguimiento a los pagos solicitados al FONDO.

Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones que con motivo del presente Convenio y sus ANEXOS deriven a cargo del PROMOTOR en términos de las disposiciones aplicables.

NOVENA. RENDICIÓN DE CUENTAS. Las Partes convienen en que para dar transparencia al manejo de los recursos, el PROMOTOR deberá rendir por escrito los informes siguientes:

- a) Con 10 (diez) días hábiles de anticipación a cada sesión ordinaria de Comité Técnico del FONDO deberá entregar un informe por escrito al FONDO, para que se adjunte a la carpeta de la sesión correspondiente, que incluya el estado de avance de las OBRAS

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

INICIALES y demás asuntos relevantes, así como, en su caso, las reasignaciones que realice en términos del segundo párrafo de la Cláusula Primera;

- b) Trimestralmente deberá entregar al FONDO un informe relativo a los avances programático, presupuestario, físico y financiero de los recursos del APOYO correspondiente a las OBRAS INICIALES, y
- c) Dentro de los 10 (diez) primeros días hábiles de cada mes, un informe en el que se incluya un estado de los avances de los trabajos realizados por los CONSULTORES, los resultados de las reuniones realizadas, los avances en los procesos de contratación, así como cualquier otra información que el PROMOTOR considere relevante o que el FONDO expresamente solicite.

Los informes al Comité Técnico y los informes referidos en el párrafo anterior deberán incluir cuando menos lo siguiente:

- Información detallada sobre el avance de las OBRAS INICIALES.
- Información detallada sobre el uso y destino de los recursos del APOYO relacionados con el PROYECTO.
- En su caso, los avances en el proceso de contratación de los CONSULTORES.

Sin perjuicio de lo anterior, el PROMOTOR deberá incluir en el o los informes correspondientes la información adicional necesaria en función del avance en la ejecución de las OBRAS INICIALES.

El PROMOTOR acepta que en caso de no rendir los informes a que hace referencia esta cláusula en tiempo y forma, durante la etapa de ejecución de los trabajos, o bien en caso de no entregar a satisfacción del FONDO la información que éste específicamente solicite en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, se suspenderán los desembolsos del APOYO correspondientes a las OBRAS INICIALES y en caso de reincidencia se dará por terminado anticipadamente el presente Convenio, quedando obligado el PROMOTOR a reembolsar íntegramente al FONDO los recursos del APOYO que se hubieren utilizado, debiendo hacer las provisiones presupuestales para el ejercicio fiscal inmediato posterior a la fecha en que se dé por terminado el propio CONVENIO.

El PROMOTOR libera de cualquier responsabilidad al FONDO, en caso de que el PROMOTOR entregue la información deficiente o incorrecta.

El FONDO podrá solicitar al PROMOTOR visitas al sitio donde se lleven a cabo las OBRAS INICIALES, en cuyo caso el PROMOTOR se obliga a dar todas las facilidades a las personas que designe previamente y por escrito el FONDO.

DÉCIMA. INDEMNIZACIÓN. El PROMOTOR se obliga a defender y, a sacar en paz y a salvo al FONDO, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, de toda y cualquier clase de responsabilidad que surja con motivo de la aplicación de los recursos del APOYO objeto del presente Convenio, en el entendido de que dicha aplicación es responsabilidad exclusiva del PROMOTOR. Asimismo, el PROMOTOR se obliga a defender y a sacar en paz y a salvo al FONDO, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, de cualquier demanda, denuncia, querrela y, en general, reclamación,

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

de cualquier naturaleza que directa o indirectamente se pretenda hacer valer en contra del FONDO, de sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados o apoderados, en relación al PROYECTO o con motivo del presente Convenio, incluyendo sin limitar los honorarios de abogados, y las cantidades que se requieran por concepto de multas, sanciones o penas, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local como federal, nacionales o extranjeras, excepto en el caso en que se determine por la autoridad competente que hubiese mediado dolo o culpa por parte del FONDO, sus empleados y funcionarios.

DÉCIMA PRIMERA. REEMBOLSO DEL APOYO. Una vez que se decida llevar a cabo el PROYECTO y se defina el esquema de financiamiento correspondiente, El PROMOTOR deberá proponer al FONDO, en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales, el mecanismo para la recuperación del monto del APOYO al patrimonio del FONDO. El PROMOTOR deberá obtener la conformidad del FONDO respecto del mecanismo para la recuperación del APOYO. Si transcurrido dicho plazo, el PROMOTOR no propuso al FONDO dicho mecanismo, el PROMOTOR se obliga a restituir al FONDO los recursos efectivamente desembolsados del APOYO en un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) meses, contados a partir de que el FONDO notifique dicho incumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS. En caso de que el PROMOTOR, por cualquier causa, pretenda dar por terminado anticipadamente alguno de los instrumentos jurídicos que haya celebrado con el CONSULTOR, deberá notificarlo previamente por escrito al FONDO con cuando menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha de la notificación respectiva que hará al CONSULTOR que corresponda, indicando claramente las razones por las que se dará por terminado anticipadamente y los trabajos efectivamente realizados, acompañando al efecto, copia de la resolución administrativa o judicial correspondiente. A falta de dicha notificación, el PROMOTOR se obliga a resarcir al FONDO la parte correspondiente del APOYO más los daños y perjuicios que correspondan.

Las partes acuerdan que el PROMOTOR podrá realizar un nuevo procedimiento de contratación, conforme a la normativa federal aplicable, para completar la realización de las OBRAS INICIALES de que se trate, lo cual deberá informar al FONDO de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena. En ningún caso el monto de esta contratación podrá destinarse a cubrir conceptos que ya hayan sido cubiertos con recursos del APOYO, ni podrá superar el monto del contrato que haya rescindido o terminado anticipadamente.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO. El FONDO podrá en cualquier momento dar por terminado anticipadamente este Convenio, sin necesidad de resolución judicial, por el incumplimiento del PROMOTOR a cualquiera de las obligaciones que tiene a su cargo en virtud de la celebración del presente Convenio, entendiéndose además, de manera enunciativa y no limitativa, las causas siguientes:

1. Consentimiento de las Partes;
2. Si el PROMOTOR entrega al FONDO documentación o información falsa para el otorgamiento del APOYO;
3. Si existiese falsedad respecto de cualquiera de las manifestaciones contenidas en el apartado de Declaraciones del PROMOTOR en el presente Convenio; y
4. Por incumplimiento del PROMOTOR de cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas de este Convenio.

En caso de actualizarse el supuesto contenido en el punto 1, el PROMOTOR llevará a cabo las gestiones necesarias, para finiquitar cada uno de los contratos vigentes a la fecha de la terminación, a fin de cubrir los gastos no recuperables, así como los trabajos ejecutados y no pagados en que hayan incurrido los CONSULTORES.

DÉCIMA CUARTA. RELACIÓN CONTRACTUAL. No existirá relación contractual, ni laboral de ninguna especie entre las Partes y el personal que la otra utilice en la ejecución del presente Convenio. Por lo tanto, cada una de las Partes se obliga a mantener a la otra en paz y a salvo de cualquier reclamación por los derechos de los trabajadores que empleen en la ejecución de este Convenio, ya sea que dicha reclamación provenga de tales trabajadores, o bien de autoridades, sindicatos o instituciones relacionadas con los derechos de éstos. Asimismo, cada una de las Partes mantendrá en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación de otra naturaleza proveniente de terceros, por obligaciones que asuma para el cumplimiento de este Convenio.

DÉCIMA QUINTA. INFORMACIÓN. En este acto el PROMOTOR autoriza al FONDO a proporcionar cualquier información contenida o relacionada con el presente Convenio, en aquellos casos que así se requiera con motivo de solicitudes que formule alguna instancia de fiscalización o, en general, cualquier autoridad facultada para ello en términos de las disposiciones aplicables.

El PROMOTOR se obliga a guardar la confidencialidad debida respecto de los resultados e información contenida en el PROYECTO; particularmente por lo que hace al procedimiento tendente a la eventual inversión en el PROYECTO.

La información relacionada con el presente Convenio, se encuentra sujeta a las previsiones contenidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD. Las Partes están conformes en que la idoneidad de contratación de cada uno de los CONSULTORES, la razonabilidad del monto de la contraprestación que el FONDO pagará a los mismos, así como la vigilancia en la correcta ejecución de los OBRAS y SUPERVISIÓN quedan bajo la responsabilidad del PROMOTOR.

DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS. Para todos los efectos derivados de este Convenio, las Partes señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones, así como para emplazamiento en caso de juicio, los siguientes:

FONDO: Avenida Javier Barros Sierra número 515, Piso 8, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01219, Ciudad de México, Distrito Federal.

PROMOTOR: Avenida 602, número 601, Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México, Delegación Venustiano Carranza, Código Postal 15620, Ciudad de México, Distrito Federal.

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el mismo. Sin esta notificación, todas las comunicaciones se tendrán por válidamente hechas en los domicilios señalados en esta cláusula.

DÉCIMA OCTAVA. COMUNICACIONES. Las Partes convienen en este acto que las comunicaciones que se generen con motivo del presente Convenio, se efectuarán mediante documento suscrito por persona debidamente facultada para ello y notificado personalmente en los domicilios señalados en la Cláusula Décima Séptima de este Convenio.

Las Partes están de acuerdo con lo establecido por la legislación mexicana en materia de comercio electrónico y reconocen y aceptan que podrán tener cualquier tipo de comunicación derivada de lo pactado en el presente instrumento vía correo electrónico, misma que surtirá todos sus efectos legales conforme a lo establecido en el Código de Comercio, señalando para tales efectos las siguientes direcciones:

FONDO: Francisco Antonio González Ortiz Mena, Director de Banca de Inversión, francisco.gonzalez@banobras.gob.mx; y Mario Ruiz Cornejo, Subdirector de Puertos, Aeropuertos y Turismo, mario.ruiz@banobras.gob.mx.

PROMOTOR: Jorge Nevarez Jacobo, Coordinador de las Unidades de Negocios, jnevarezj@asa.gob.mx.

Las Partes se obligan a notificarse cualquier cambio en sus direcciones electrónicas, ya sea por escrito, vía fax o correo electrónico. De no realizar dicha notificación, se tendrán por válidamente hechas las efectuadas en las direcciones de correo electrónico precisadas en esta cláusula.

DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA Y MODIFICACIONES. Las Partes acuerdan que el presente instrumento tendrá la vigencia suficiente para que se cumplan íntegramente todas y cada una de las obligaciones a cargo de las Partes, derivadas de su celebración.

El presente Convenio puede ser modificado o adicionado sólo por acuerdo escrito por representantes autorizados de cada una de las Partes, mediante Convenio modificadorio.

VIGÉSIMA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos con los que se denomina a cada una de las cláusulas que aparecen en el presente Convenio, tienen el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas, por lo que para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las Partes se someten a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México.

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

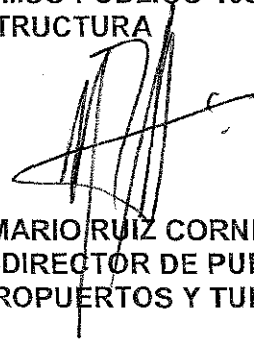
Distrito Federal, renunciando en consecuencia al fuero presente o futuro que por razones de su domicilio o de cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Leído que fue este Convenio por sus otorgantes y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad en 2 (dos) ejemplares, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 19 de julio de 2013, quedando un ejemplar en poder de cada uno de ellos.

FONDO
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO 1936,
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA



**FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ
ORTIZ MENA**
**DIRECTOR DE BANCA DE INVERSIÓN
Y DELEGADO FIDUCIARIO**

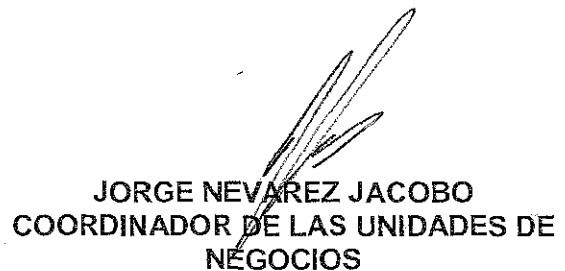


MARIO RUIZ CORNEJO
**SUBDIRECTOR DE PUERTOS,
AEROPUERTOS Y TURISMO**

PROMOTOR
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES



GILBERTO LÓPEZ MEYER
DIRECTOR GENERAL



JORGE NEVÁREZ JACOBO
**COORDINADOR DE LAS UNIDADES DE
NEGOCIOS**

Esta página de firmas corresponde al Convenio de Apoyo Financiero que con fecha 19 de julio de 2013, celebran el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Público No. 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura, y el Organismo Público Descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares, cuyo destino es otorgar un Apoyo Recuperable a favor del PROMOTOR, hasta por la cantidad \$602'000,000.00 (Seiscientos dos millones de pesos, 00/100 M.N.), más el impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente, para destinarlo a cubrir el costo de la ejecución de las OBRAS INICIALES del proyecto denominado "Resolver la problemática del transporte aéreo en el centro del país".